

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.545)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Salud han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Sebastián Chale y María Eugenia Schmuck, mediante el cual se incorpora un inciso al artículo 3 de Ordenanza 7218, acceso al agua en espectáculos públicos.

Se fundamenta que: “Visto: La imperiosa necesidad de garantizar el acceso al agua potable en espectáculos públicos, y

Considerando: Que el agua es un derecho humano universal, consagrado en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que en junio de 2012 en la ciudad de Río de Janeiro, se desarrolló la Cumbre de los Pueblos, paralelo y en conjunto a la Conferencia de la ONU sobre Desarrollo Sostenible, donde el criterio que prevaleció fue que el Agua es un derecho humano esencial y por lo tanto imprescriptible, indivisible e inalienable, por lo tanto el ser humano per se tiene derecho a acceder a este elemento insustituible, sin importar si no tiene dinero, por el sólo e importante hecho de ser persona.

Que en tanto derecho humano universal, el acceso al agua potable reviste inexorablemente el carácter de pública y gratuita para garantizar dicho derecho en situaciones de necesidad.

Que este derecho se encuentra reconocido en distintas normativas, como la Ordenanza 9.465 que garantiza el derecho a acceder a jarras de agua en establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes.

Que en los establecimientos donde se brindan espectáculos públicos con gran afluencia de personas resulta imperioso el acceso al agua potable, no sólo por su carácter de bebida sino también por su rol imprescindible en lo que respecta a salubridad y bromatología.

Que en reiteradas ocasiones los establecimientos donde se celebran este tipo de espectáculos, especialmente en los que se realiza también actividades bailables, no brindan el servicio de agua en la totalidad de la jornada en la que realizan su actividad, obligando a sus clientes a consumir agua embotellada comercializada por ellos mismos.

Que en tanto derecho humano no se pueden permitir este tipo de prácticas que limitan el acceso a un derecho humano universal sin considerarlas faltas graves.

Que son los clientes quienes deben decidir si consumir agua potable embotellada o no, según sus necesidades y posibilidades.

Que debe ser responsabilidad de los establecimientos garantizar la provisión de agua potable pública y gratuita mientras realizan sus actividades.

Que la limitación del acceso al agua potable tiene la potencialidad de producir graves consecuencias en la salud de personas que asisten a eventos donde se confluyen gran afluencia de concurrentes, refrigeración insuficiente y consumos en exceso”.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase el inciso 11 al artículo 3° de la Ordenanza 7218/2001 de espectáculos públicos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.11. Acceso al agua potable: Deberá ponerse a disposición de los clientes agua potable en forma gratuita, garantizada durante la totalidad de la jornada en las que el establecimiento desarrolle sus actividades, debiéndose priorizar su expendio”.

Art. 2°.- Incorpórase el inciso 9 al artículo 10° de la Ordenanza 7218/2001, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

“10.9. Acceso al agua potable: Serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el punto 3.11. del artículo 3° de la presente”.

Art. 3°.- Incorpórase el inciso 8 al artículo 15° de la Ordenanza 7218/2001 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

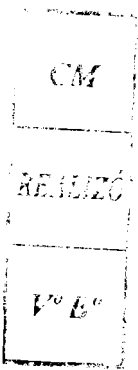
“15.8. Acceso al agua potable: Serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el punto 3.11. del artículo 3° de la presente”.


Art. 4°.- Modifíquese el artículo 602 inciso 15 de la Ordenanza N° 2783/1981 Código de Faltas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“602.15. Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento higiénico-sanitario de los baños en restaurantes, comedores, parrillas, confiterías, bares, sandwicherías, grandes tiendas, supermercados, cines, teatros y todo otro local con afluencia de público, se penará con multa de **60 a 335 UF** y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días. Asimismo en aquellos establecimientos que se interrumpa, de forma ocasional o permanente, el suministro de agua potable, será sancionado con multa de **400 a 1200 UF** y/o clausura hasta 90 días. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de **600 a 1900 UF** y clausura hasta 180 días”.*

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 227.803-P-2016 C.M.-

Expte. N° 8217-C-2016

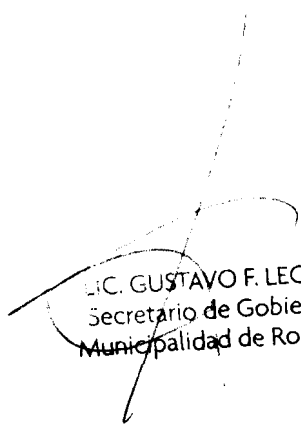
Fs. 3


Ordenanza N° 9545

Rosario, 13 de Junio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electronico y dese a la Dirección General de Gobierno.

de


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario